

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00229 00
Demandante	Nahyr Claret González Quiroz
Demandados	AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Auto interlocutorio Nro.	367
Asunto	Admite demanda



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez cumplidos en la medida de lo posible, los requisitos solicitados en auto precedente, se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Nahyr Claret González Quiroz, ha presentado demanda Verbal de responsabilidad civil, en contra de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. Por la cuantía de las pretensiones, el domicilio de la primera persona jurídica en mención y demandada, además la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

Así, al tener en cuenta que el libelo se ajusta a las disposiciones de los artículos 82 y siguientes, 368 y siguientes, y demás normas concordantes del Código General del Proceso, se procederá a admitir el mismo. Por todo lo anterior el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Nahyr Claret González Quiroz (cc: 756.262), en

contra de AUTOBUSES EL POBLADO LAURELES S.A (NIT: 890927437-3) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO (NIT: 860028415-5).

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la contesten y pidan las pruebas que pretendan hacer valer (Art. 369 del C. G. del P.).

TERCERO: Ordenar la notificación de las entidades demandadas en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente trámite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal **no** tendrá como finalidad la comparecencia del solicitado al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción; de tal manera que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le informará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, sí se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, o en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LGM



Firmado Por:

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299d4c26fadae1b19b45aaeb4973e2e7688a0ed4b734497acc41781ff6c0d24b**

Documento generado en 23/07/2021 12:54:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**